

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF.: SUCESION No.1100131100202018-0061400

CAUSANTE: MARIA DEL CARMEN QUEVEDO GUTIERREZ.

Descontados los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada de la causante MARIA DEL CARMEN QUEVEDO GUTIERREZ, tal y como se advierte al interior del expediente, procede el Despacho conforme a los lineamientos del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente proceso de SUCESIÓN de MARIA DEL CARMEN QUEVEDO GUTIERREZ fue declarado abierto y radicado mediante providencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). El día veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020) se llevó a cabo diligencia de presentación del inventario y los avalúos, diligencia en la cual se aprobaron decretando la partición en el proceso y designando a un auxiliar de la justicia de la terna respectiva, quien lo presentó en debida forma como se advierte del presente cuaderno, respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso C.G.P., establece que: “...2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”
2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación, allegado, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes y como parte de este, se tuvo en cuenta los activos y pasivos denunciados y el valor dado a los mismos.
3. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto conforme a los parámetros del numeral 7º del artículo 509 ibídem, en consecuencia:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación allegado, referido en las anteriores consideraciones.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que tanto el trabajo de adjudicación, así como la presente sentencia, se inscriba en los folios de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tengan asignados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto al inmueble adjudicado, así mismo comuníquese a ECOPETROL frente a las acciones que se adjudicaron y a los bancos BBVA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO frente a los dineros adjudicados. Ofíciase.

Tercero: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

Cuarto: Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin.

Quinto: En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordena su levantamiento. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N°107
De hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7096d78228dbe02e893f2dba9d77817d7904862c639f1c7bbad8871b1add9cdb

Documento generado en 10/12/2020 10:38:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>